

ES COPIA



Ley 4422 "Donar órganos es Salvar Vidas"
LEY 7951 2017 "Año del bicentenario del Cruce de los
Andes por el Ejército Libertador del General San Martín

PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 19 de Diciembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el expte Nro. 3366/17 caratulado: "A.T.E-CHACO- LEYES LUIS CARLOS S/ DENUNCIA LEY 616-A SUP. IRREG. REF: VIOLENCIA LABORAL Y FALTA DE DEBERES COMO FUNC. PUB.- CENTRO DE SALUD LAPACHITO".- que la misma se inicia con la denuncia del Sr. Luis Carlos Leyes D.N.I N° 10.408.616, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Emmanuel Vianello, contra el Dr. Juan Jose Risso Director del Centro de Salud "Humberto Farias" de la Localidad de Lapachito.-

Que el Sr. Leyes Carlos Luis plantea que el 7 de julio del corriente año se constituyeron en las instalaciones del Centro de Salud de Lapachito en base a una serie de reclamos al Director Dr. Risso , a lo cual fueron violentados , éstas situaciones de constante violencia en la que los afiliados de la Asociación de Trabajadores del Estado estaban inmersos fue puesto en conocimiento del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.-

Que a fs. 10 se dispone la apertura de las actuaciones, a fs. 10/24. comparece el Sr. Leyes Luis aportando documental probatoria.-

Surge de la Documentación obrante a fs. 12/24 que la cuestión puesta en conocimiento de este Organismo debe ser investigada en el ámbito de la sustanciación de información sumaria en el Ministerio de Salud Pública por haber acaecido en el centro de Salud "Humberto Farias" de la localidad de Lapchito en la Provincia del Chaco.-

Ello es así por cuánto surge de la lectura de la documental de fs. 15,16,17 y 24 que la cuestión referida al funcionamiento y a directivas u omisiones por parte del Director y/o personal a cargo , deben ser analizadas y

~~evaluadas por las autoridades del Ministerio de Salud Pública, por cuanto no se~~
Juan B. Justo 66. 6to. Piso Of. "D", Reia-Chaco Tel (0362)- 4425977 4452906 fis.inv.adm@ecomchaco.com.ar

dan los extremos - prima facie - que la ley 616-A (Antes Ley 3468) exige para disponer la formación del correspondiente expediente en sede de ésta Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Que de los antecedentes de la causa resulta insuficiente para que la suscripta pueda expedirse en la cuestión considerando más adecuado remitir los antecedentes al área del Ministerio de Salud, sugiriendo la instrucción de una información sumaria a fin de deslindar responsabilidades en el caso en cuestión .-

Por lo expuesto y facultades legales otorgadas;

RESUELVO:

I) HACER SABER al Ministerio de Salud Pública y a la Secretaría General , lo dispuesto en la presente resolución conforme a los considerandos de la misma.-

II) Notificar, Librar los recaudos pertinentes y Tomar Razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2193/17

